

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.

Radicación: 11001-31-10-019-2016-00432-00

Procede el Despacho a resolver lo concerniente respecto al trabajo de partición visible en el PDF016, dentro del proceso de sucesión intestada del causante **CARLOS JULIO GALINDO RUIZ**.

Realizando un examen detallado y exhaustivo del trabajo de partición, se advierte que el partidor cumplió efectivamente con los deberes de su cargo, pues el acta de inventarios y avalúos aprobada por este Juzgado sirvió de sustento para la elaboración de la partición; sin embargo, es preciso señalar que en el referido trabajo se cometieron errores de digitación respecto al número del CDT correspondiente a la partida tercera.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se tendrá para todos los efectos legales pertinentes que el número correcto del CDT que se encuentra depositado en el BANCO DAVIVIENDA por un monto de SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROSCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$78.414.603 M/cte), es 0010AB0016663417, y no como se indicó en el referido trabajo de partición.

De otra parte, una vez efectuada la revisión de los numerales 5 y 6 del artículo 509 del C.G.P., se observa que el trabajo de partición mencionado cumple los requisitos de orden legal, tanto en lo procesal como en lo sustancial, pues se ha tenido en cuenta a los interesados, los bienes inventariados y el valor dado a cada uno de ellos en el acta de inventarios aprobada por este juzgado, siendo así que el reparto se ajusta a la realidad procesal frente a la cuota que le corresponde a cada uno de los interesados, plasmándose lo establecido por el legislador en relación con la equidad y la regularidad.

Así las cosas, se impartirá aprobación al trabajo de partición visible en el PDF016, con la salvedad antes mencionada, observando lo establecido en el numeral 2 del artículo 509 del C.G.P., con relación a esta clase de decisiones.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el trabajo de partición visible en el PDF016, respecto del número correcto del CDT que se encuentra depositado en el BANCO DAVIVIENDA por un monto de SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROSCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$78.414.603 M/cte), el cual corresponde a 0010AB0016663417, y no como se indicó en el referido trabajo de partición.

SEGUNDO: APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN, visible en el PDF016 del expediente digital.

TERCERO: INSCRIBIR el trabajo de partición y adjudicación, así como esta sentencia, en la oficina de registro correspondiente a los bienes objeto de adjudicación. Ofíciase como corresponda

CUARTO: EXPEDIR copia auténtica del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria, a costa de los interesados para inscribir la decisión.

Notifíquese

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 163 de 28/09/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **116905a7946bce72f5a88928616340e5ff544e5c8a771afb3e86e551c4f87451**

Documento generado en 27/09/2022 01:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>